



NOTA INFORMATIVA 1/2016

RECOMENDACIÓN TÉCNICA DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA CUENTA 413 “ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO” DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA ADAPTADO A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (Plan de Cuentas Normal) CON PERIODICIDAD MENSUAL.

Esta Intervención General ha elaborado una propuesta de modificación del Plan General de Contabilidad Pública, y de los Planes de Cuentas adaptados a él cuya tramitación le compete, que en esencia consiste en un cambio de orientación de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, en el sentido de abandonar el criterio de exigibilidad de las obligaciones que se vienen recogiendo a través de ella para que su utilización responda exclusivamente al principio de devengo, quedando de este modo desvinculada del presupuesto. Además, la modificación persigue incrementar el valor informativo de la cuenta 413 aumentando la periodicidad de su utilización.

Entre los Planes de Cuentas adaptados al Plan General de Contabilidad Pública que se van a modificar se encuentran los Planes de Cuentas Locales, normal y simplificado, anexos a las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local, aprobadas por Órdenes HAP/1781 y 1782/2013, de 20 de septiembre.

En los Planes de Cuentas Locales la modificación, de la que se informará detalladamente una vez sea aprobada, va a suponer la eliminación de la cuenta 411 “Acreedores por gastos devengados” (que se integrará en la nueva cuenta 413) y la redefinición de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” que pasará a denominarse “Acreedores por operaciones devengadas” y que recogerá las deudas derivadas de operaciones devengadas no registradas en otras cuentas del Plan.

En las entidades locales y sus organismos autónomos, el reconocimiento de activos, pasivos, patrimonio neto, gastos e ingresos debe de realizarse, desde el punto de vista económico-patrimonial, en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, sin perjuicio de los criterios que deban seguirse para su imputación presupuestaria.



Por tanto, el criterio que establecen los Planes de Cuentas Locales para el reconocimiento de activos, pasivos y gastos en el Balance y en la Cuenta del resultado económico patrimonial o el Estado de cambios en el patrimonio neto es un criterio económico-patrimonial (principio de devengo), mientras que el reconocimiento de los gastos presupuestarios en el Estado de liquidación del presupuesto que impliquen la adquisición de activos, la disminución de pasivos o la realización de gastos obedece a un criterio presupuestario (principio de imputación presupuestaria).

El registro contable de esos dos aspectos –el económico-patrimonial y el presupuestario– daría lugar a anotaciones diferenciadas en momentos distintos de tiempo en relación al mismo hecho o transacción económica, y con el fin de evitar en lo posible la realización de esas dos anotaciones contables para la misma transacción, los Planes de Cuentas Locales permiten retrasar, durante el ejercicio, el registro de aquellos activos, gastos o disminuciones de pasivos que tengan que reflejarse en la ejecución del presupuesto de gastos, es decir, que supongan la realización de gastos presupuestarios y, por tanto, deban imputarse al presupuesto de gastos de la entidad, de forma que su reconocimiento económico patrimonial no se realice hasta que no se cumplan todos los requisitos para imputarse al presupuesto, esto es, cuando de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos que reconozcan las obligaciones presupuestarias que generan. En estos casos, los Planes de Cuentas Locales establecen que, al menos a la fecha de cierre del ejercicio contable, si no llegaran a dictarse los mencionados actos, se aplique la regla general de reconocimiento de las transacciones económico patrimoniales, esto es, se reconozcan en las cuentas anuales aquellos activos, gastos o pasivos que se hayan devengado a dicha fecha.

El principio de transparencia recogido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se revela como un instrumento indispensable para un seguimiento más efectivo del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, que son una prioridad absoluta. Y en este sentido el citado artículo comienza disponiendo que la contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, deberá contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.



Los requerimientos de información económico-financiera de las Administraciones Públicas, tanto por parte de las instituciones españolas como europeas, tienden a efectuarse cada vez con más frecuencia con el fin de disponer de información lo más actualizada posible pues, sin duda, una información actualizada tiene más calidad que una que no lo está. Esta mayor frecuencia esperada de los requerimientos de información exige que la contabilidad de las Administraciones Públicas en general y de las Entidades Locales en particular, deba estar en condiciones de suministrar, como mínimo mensualmente, información acerca de las obligaciones derivadas de las operaciones realizadas, y ello conduce a que la periodicidad mínima con la que deberá utilizarse la nueva cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas”, será mensual. No obstante, dado que en las entidades locales con población no superior a 5.000 habitantes los requerimientos de información tienen menos frecuencia, para las entidades que apliquen el modelo simplificado de contabilidad local se va a mantener la periodicidad mínima anual de registro de las obligaciones recogidas en la cuenta 413.

Teniendo en cuenta que la modificación de los Planes de Cuentas Locales debe aprobarse por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y que su tramitación suele requerir un plazo bastante dilatado, es por lo que, en tanto no entre en vigor la modificación referida, esta Intervención General, en uso de las facultades que le confiere la regla 10b) de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, recomienda a las entidades que apliquen dicho modelo normal que registren las operaciones recogidas en la actual cuenta 413 con periodicidad mensual, pues ello permitirá satisfacer mejor las necesidades de información sobre las operaciones que realizan y les facilitará la adaptación de sus procedimientos a los cambios que se aprueben.

Madrid, 4 de octubre de 2016